

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez el escrito contentivo de la Demanda Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado presentada por Banco Bilbao Argentaria Colombia S.A -BBVA COLOMBIA S.A.- en contra del señor César Augusto Rivera Franco, mediante la cual se pretende la Terminación Del Contrato De Leasing Habitacional para Adquisición de Vivienda Familiar No. 00130638319600136663 y consecuentemente la restitución del bien objeto del contrato. Todo lo anterior para los fines del estudio inicial correspondiente.

Manizales, junio 13 de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CÉSAR AUGUSTO RIVERA FRANCO
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00083-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto de la Demanda Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Análisis de la demanda presentada (Jurisdicción - Competencia)

Por tratarse de un asunto contencioso entre particulares cuyo conocimiento está atribuido expresamente por la ley a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil (Art. 15 C.G.P); además atendiendo a los Factor Objetivo - Cuantía (Art. 20 N° 1, Art. 25 inc. 4 y art. 26 N° 6 del C.G.P) y por el Factor Territorial - art. 28 C.G.P.7 – es claro que la competencia de este litigio está radicada en este despacho judicial.

2.2. Requisitos formales exigidos en los Art. 73, 82, 83, 84, 88, 89, 206 de la Ley Adjetiva y 35, 38 Ley 640 de 2011.

De otra parte, en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos formales del libelo petitorio, advierte este judicial la observancia de los 82 (requisitos formales de toda demanda) 83 (requisitos adicionales debida identificación del inmueble objeto de

restitución) 88 (acumulación de pretensiones).

Petitorio frente al cual no es exigible la aplicación de artículo 206 (juramento estimatorio estimado razonada y debidamente discriminado en sus conceptos) del C.G.P; ni tampoco lo previsto en los 35 y 38 de la ley 640 de 2011 Modificado art. 40, Ley 1395 de 2010, Modificado por el art. 621, Ley 1564 de 2012 (requisito de procedibilidad)¹.

2.3. Motivos de inadmisión.

2.3.1. Presentación de la demanda - Requisitos Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso.

La parte demandante no dio cumplimiento a lo exigido en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a la presentación de la demanda, pues utilizándose los canales digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, no existe dentro del escrito introductorio constancia o comprobante del “*envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demanda*, como lo dispone el artículo 6 del decreto en referencia. En razón a ello, deberá la parte demandante enviar a la parte demandada a través de mensaje de datos la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación que a ello hubiere lugar

En consecuencia, de lo previamente anunciado, y a la luz del artículo 90 del Código General del Proceso, la Demanda Declarativa Verbal De Restitución De Inmueble presentada por BBVA COLOMBIA S.A. en contra del señor CÉSAR AUGUSTO RIVERA FRANCO tendrá la suerte de ser inadmitida por la causal anunciada, por lo que se requerirá a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días subsane el yerro advertido, so pena de su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales:

3. RESUELVE

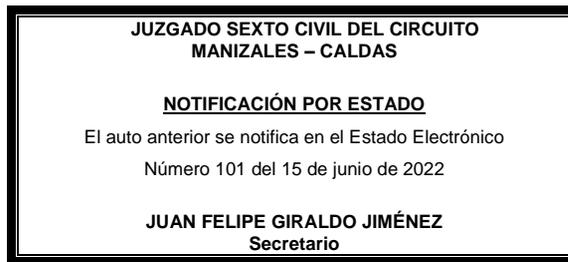
PRIMERO: INADMITIR la Demanda Declarativa Verbal De Restitución De Inmueble Arrendado presentada por BBVA COLOMBIA S.A. en contra del señor CÉSAR AUGUSTO RIVERA FRANCO, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

¹ Art. 384.6 Del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir las falencias descritas en la considerativa de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154a00614bb9190067ce9a7b2780bc149bd0bada70c264f8a10c394f20b8cadc**

Documento generado en 14/06/2022 04:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>